



LUIS HUMBERTO ARAIZA LÓPEZ, SECRETARIO DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN V, 20 FRACCIÓN II Y 25 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LOS ARTÍCULOS 1, 5 Y 6 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPIDE LA PRESENTE NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, CON BASE A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que es urgente instrumentar medidas y programas que fomenten el reúso, minimización y gestión integral de residuos en el Estado, especialmente aquellos que por su composición plástica y sus características de un solo uso se convierten en residuos de manejo especial de difícil recuperación y reciclado, generando impactos severos a los ecosistemas marinos y terrestres del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 8 fracciones I, II, III, X, XI, XII de la Ley General para la Gestión Integral de Residuos los residuos plásticos regulados en esta Norma Técnica son de competencia estatal debido a que por sus características se convierten en residuos de manejo especial.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo Transitorio Segundo del Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 1°, la fracciones V al artículo 2°, la fracción XVIII del artículo 4°, la fracción XXXI al artículo 5°, fracción II del artículo 9°, el primer párrafo al artículo 21, el primer párrafo al artículo 22, el artículo 23 y se adicionan una fracción VIII al artículo 1°, las fracciones IX BIS, XXI BIS, XXXII BIS, al artículo 2°, una fracción VII al artículo 3°, la fracción XIX del artículo 4°, la fracción XXXII al artículo 5°, las fracciones XVI, XVII, y XVIII al artículo 11, los artículos 77 Bis y 77 Ter, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Estado el 15 de Agosto del 2018. Señalando que la entrada en vigor de la restricción definitiva para la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 77 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Baja California Sur se ajustará a la siguiente gradualidad:

- a) En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de doce meses a la entrada en vigor del presente decreto;



b) En los establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y de menudeo de los productos señalados, en un plazo de dieciocho meses a la entrada en vigor del mencionado decreto.

Que para la realización de la presente norma se realizaron reuniones de trabajo entre la Secretaría de Turismo Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con diversas organizaciones de la sociedad civil, de representación empresarial, turística y representantes de organismos de gobierno estatal y municipal del Estado, en donde se recibieron comentarios, sugerencias y aportaciones que fueron recibidas por esta Secretaría; siendo atendidos y valorados.

Por lo antes expuesto se emite la siguiente:

NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA

PARA LA RESTRICCIÓN DE LA VENTA Y OBSEQUIO DE BOLSAS PLÁSTICAS, POPOTES Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE UN SOLO USO NTE-001-SETUES-2018.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Técnica participaron las siguientes instituciones:

ALIANZA DESPLASTIFÍCATE
ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO A.C. (ANIPAC)
ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS
CONDIMENTADOS DE LA PAZ
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS
CONDIMENTADOS DE B.C.S.
CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.
CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS MARINAS-IPN
CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL A.C.
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.
ECO ALIANZA DE LORETO A.C.
ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL (EPI) A.C.
GRUPO ALISER
H. IX AYUNTAMIENTO DE LORETO.
H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.



H. XV AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.
H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ.
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LA PAZ (IMPLAN LA PAZ)
PLÁSTICOS DEL PACIFICO
PONGUINGUIOLA
PROYECTO THE MARE NOSTRUM
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD
SORIANA HIPER
SUPERMERCADOS ARAMBURO (CARLOS ARAMBURO S.A. DE C.V.)
TETRA PAK, S. A. DE C. V.
UNIÓN DE COMERCIANTES DE LA PAZ, A.C.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR
WALMART

Índice de contenido

- 0.0. *Introducción*
- 1.0 *Objeto*
- 2.0 *Campo de aplicación*
- 3.0 *Referencias normativas*
- 4.0 *Términos y Definiciones*
- 5.0 *Especificaciones*
- 6.0 *Grados de concordancia con normas y recomendaciones internacionales*
- 7.0 *Observancia de esta Norma*
- 8.0 *Bibliografía*

0.0 Introducción

De conformidad con el artículo 4, fracción XVIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur que establece que el Gobierno del Estado de Baja California Sur el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, establecerá los criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales referentes a la producción y consumo sustentable de productos plásticos incluyendo popotes y poliestireno expandido. Estos deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes.

Tomando en cuenta que la responsabilidad compartida es un principio fundamental para lograr que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial sean manejados



generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

De acuerdo con el principio fundamental de responsabilidad compartida, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos. En consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

La presente norma busca establecer las especificaciones y estándares técnicos y científicos basados en los principios de responsabilidad compartida, reducción, reciclaje, y reutilización en el manejo de bolsas, popotes plásticos, y contenedores de poliestireno para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas. Lo anterior, garantizando la disminución de los impactos ambientales asociados a la distribución uso y destino final de los productos plásticos mencionado, promoviendo el uso de materias primas provenientes de recursos naturales renovables y reciclables por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se recuperen para su reciclaje, tratamiento y reutilización minimizando la disposición final, garantizando la utilización de materiales que favorezcan su pronta degradación o aprovechamiento en los destinos finales.

En el marco del progreso tecnológico y la expansión demográfica global, los materiales plásticos han encontrado diversas aplicaciones en múltiples aspectos de la vida diaria y la industria. La mayoría de los plásticos convencionales como el polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PS), policloruro de vinilo (PVC) y tereftalato de polietileno (PET) no son biodegradables y su acumulación continua en el ambiente representa una amenaza mundial importante. La problemática de la contaminación por residuos plásticos es un fenómeno creciente y que tiene importantes implicaciones en la integridad de los sistemas ambientales. Esto se traduce en impactos significativos sobre la flora y fauna, terrestre y especialmente marina, así como sobre la salud humana.

El manejo y la disposición actual de estos residuos han probado ser medidas insuficientes y este hecho deja en claro la necesidad de una reestructuración sistémica y regulatoria de estos productos de un solo uso. Erradicar esta condición



mediante la restricción de plásticos innecesarios, el uso de materiales con impactos ambientales menores y el establecimiento de modelos de reúso permiten atacar de raíz el problema para transitar a futuro a un esquema de una economía circular, la cual favorezca la reutilización de materiales de embalaje o empaque por encima de cualquier alternativa de plásticos de un sólo uso, dejando estos últimos solamente como última opción.

1.0 Objeto

La presente norma tiene los siguientes objetivos:

1.1 Señalar los residuos de los contenedores de poliestireno expandido, popotes plásticos, bolsas plásticas para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas problemáticos o innecesarios, que conforme a los artículos 77 Bis y 77 Ter de la Ley del Equilibrio ecológico y Protección Ambiental del Estado de Baja California Sur se encuentran restringidos definitivamente para venta, obsequio y facilitación de los mismos.

1.2.- Identificar y clasificar los materiales de los residuos de los productos que por sus características de reusabilidad no se encuentran restringidos por los artículos 77 Bis y 77 Ter de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Baja California Sur.

1.3 Identificar y clasificar los materiales compostables y los fabricados con materiales que faciliten su reciclado y tratamiento dentro de un esquema de economía circular y que sustituyen a los residuos plásticos restringidos generados por los contenedores de poliestireno expandido, popotes plásticos, bolsas plásticas para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas.

2.0 Campo de aplicación

Esta Norma Técnica Ecológica es de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Baja California Sur en lo conducente para supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes, similares y todas aquellas personas físicas y morales que vendan, faciliten y obsequien bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como popotes plásticos.

3.0 Referencias normativas

Esta Norma Técnica se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están



sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 22 de octubre de 1993, la cual ha cambiado de nomenclatura en dos ocasiones, la primera, por el Acuerdo Secretarial publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 1994, siendo modificada a NOM-053-ECOL-1993 y, la segunda, por el Acuerdo emitido en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, quedando con el nombre que aparece al inicio de esta cita.

3.4 NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

3.5 NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

3.6 PROY-NMX-E-NYCE-2018 que establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los plásticos que son adecuados para la recuperación orgánica a través de composteo aeróbico.

3.7 Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el Estado de Jalisco.

4.0 Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma Técnica se consideran las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur y las siguientes:



4.1. Biobasado: Producto fabricado a partir de fuentes naturales, con al menos 60% de recursos renovables, pueden ser sintetizados químicamente a partir de un material biológico o biosintetizado enteramente por un organismo viviente. Químicamente son cadenas de moléculas hechas de bloques químicos repetidos. Son biodegradables aquellos basados en polihidroxibutirato [PHB], poliácido [PLA], almidón, y no biodegradables al estar basados en polietileno [PE], nylon 11 [NY11] o acetil celulosa (AcC).

4.2. Bolsa de plástico: Contenedor fabricado a partir de una película plástica flexible. Se fabrican por lo general a partir de distintos tipos de polietileno. Se emplean para contener y transportar una gran variedad de productos.

4.3. Embalaje: Cubierta o envoltura que protege mercancías o productos previamente envasados para su segura manipulación, transporte y almacenaje.

4.4. Empaque reusable o reutilizable: Es el empaque que se rellena o se utiliza para el mismo propósito para el cual fue concebido, con o sin el apoyo de productos o auxiliares en el mercado, facilitando que el empaque sea reusado.

4.5. Envase o empaque: Producto fabricado a partir de distintos materiales y con diversas formas, creado para envolver o contener productos y mercancías con el propósito de manipular, almacenar, distribuir, etiquetar y vender el producto para consumo final.

4.6 Envase de cartón multicapas: Recipiente o envoltorio generalmente elaborado con capas de papel rígido o cartón entre capas de polietileno y aluminio

4.7. Facilitar: Proporcionar, entregar o dar un bien a título oneroso o gratuito, tal como, bolsas plásticas, popotes y/o contenedores de poliestireno expandido de un solo uso asociado a la compra-venta de algún producto.

4.8. Microplásticos: Fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros.



4.9. Material biodegradable: Material capaz de descomponerse en dos productos principales: dióxido de carbono (CO₂) y metano (CH₄) y subproductos en menor cantidad (menos del 1%) tales como compuestos inorgánicos de nitrógeno, hidrógeno, amoníaco, sulfuro de hidrógeno y otros compuestos volátiles que en conjunto se conocen como biogás, además de agua y biomasa, a una velocidad determinada. El proceso de biodegradación es promovido por la acción de enzimas de microorganismos mediante procesos continuos de reducción y oxidación, se puede dar tanto en condiciones tanto aerobias como anaerobias. Se puede medir mediante pruebas estándar en magnitud de periodo de tiempo, el cual depende de condiciones químicas y físicas, tanto del material como del ambiente, así como de la biodiversidad de microorganismos.

4.10. Material compostable: Aquel material susceptible de ser biodegradado en condiciones de composteo que resulta en CO₂, agua y biomasa bajo un proceso específico en instalaciones industriales o municipales destinadas para tal fin.

4.11. Obsequio: Regalo o cesión a título gratuito que se ofrece a una persona, tal como, bolsas plásticas, popotes y contenedores de poliestireno expandido de un solo uso asociado a la compra-venta de algún producto.

4.12. Plástico: Término genérico y extenso utilizado para designar a diferentes materiales sintéticos y semisintéticos, en concreto polímeros orgánicos con alto peso molecular de origen fósil o no fósil y que en la actualidad encuentran una enorme cantidad de aplicaciones y presente en innumerables productos materiales. La palabra "plástico" hace referencia a su propiedad de maleabilidad que le confiere la capacidad de ser moldeado en un sinnúmero de formas.

Algunos de los más empleados son el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato (PC).

4.13. Plásticos degradables: Materiales plásticos cuyas propiedades pueden propiciar su descomposición en el ambiente como resultado de su interacción con factores químicos, físicos o biológicos. Pueden añadirseles catalizadores que propicien su descomposición para acelerar el proceso siempre y cuando los catalizadores no sean tóxicos conforme a pruebas conforme a la NOM-052-



SEMARNAT-2010 establecidos en el art 5 fracción XXXII de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las fracciones XX Bis, XXXII, del artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

4.14. Poliestireno expandido (EPS): Material plástico celular, ampliamente empleado en la industria del envasado y el embalaje, así como en la construcción. Destacan como propiedades su alta resistencia al impacto y su propiedad de aislamiento térmico, así como su ligereza (baja densidad, hasta 98% de aire) y maleabilidad. Es un material químicamente inerte no biodegradable.

4.15. Popote plástico: Tubo fino empleado para sorber líquidos con la boca, fabricado a base de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles

4.16. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para ser reutilizados para el mismo propósito con el que fueron concebidos.

4.17. Reúso o reutilización: Operación mediante la cual, un empaque diseñado para cumplir durante su ciclo de vida, un número mínimo de rotaciones, es rellenado o utilizado nuevamente para el mismo propósito para el que fue concebido, con o sin ayuda de productos auxiliares

4.18. Venta: La transacción por medio de la cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

5.0 Especificaciones

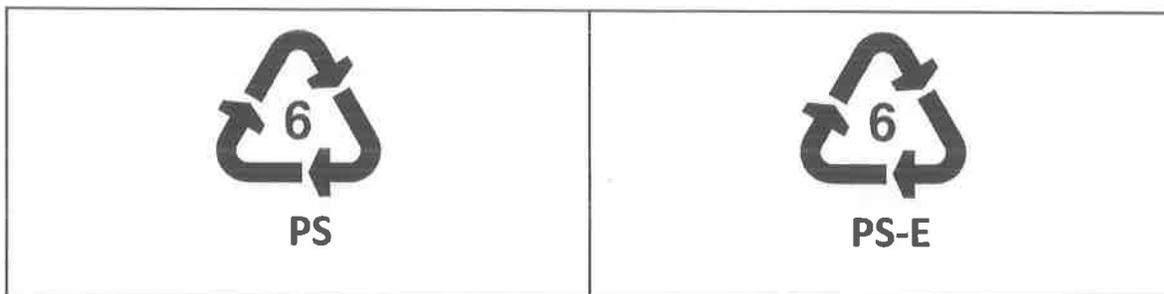
El presente apartado contiene las especificaciones e identificaciones de los siguientes residuos:

- a) de materiales restringidos definitivamente conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,
- b) de materiales reusables y;
- c) de materiales para composta.

5.1. Identificación de residuos de materiales restringidos definitivamente:

Para la identificación y clasificación de los residuos de los contenedores de poliestireno expandido, popotes plásticos, bolsas plásticas para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas problemáticos o innecesarios restringidos definitivamente para venta, obsequio y facilitación de los mismos conforme a los artículos 77 Bis y 77 Ter de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

5.1.1. Los contenedores de poliestireno expandido son aquellos fabricados con poliestireno al que se le introduce aire en su masa formando burbujas, conocido como espumado. Se identifican con el número 6 y deben aparecer en los productos los siguientes símbolos:



Los contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas restringidos definitivamente para venta u obsequio en cualquier capacidad y dimensión son los siguientes:

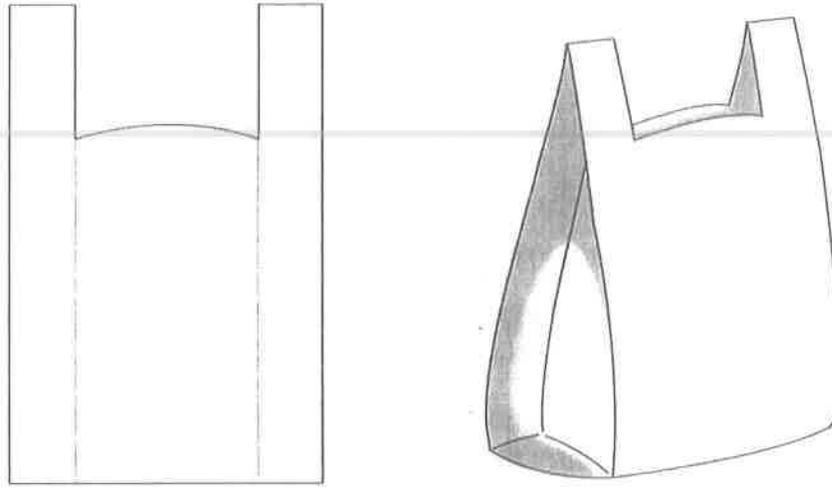
- a) Vasos
- b) Charolas
- c) Platos
- d) Hieleras, excepto aquellas que tengan más de 60 cm de largo por 30 cm de ancho que sean utilizadas como medio de empaque para productos pesqueros con fines de transportación aérea o terrestre.
- e) Contenedores tipo almeja o similares

5.1.2. Los popotes plásticos de un solo uso restringidos definitivamente para venta, obsequio y facilitación se definen como tubos fabricados con polímeros derivados de hidrocarburos, en cualquier proporción, y que se utiliza para sorber y batir líquidos. Se excluyen:

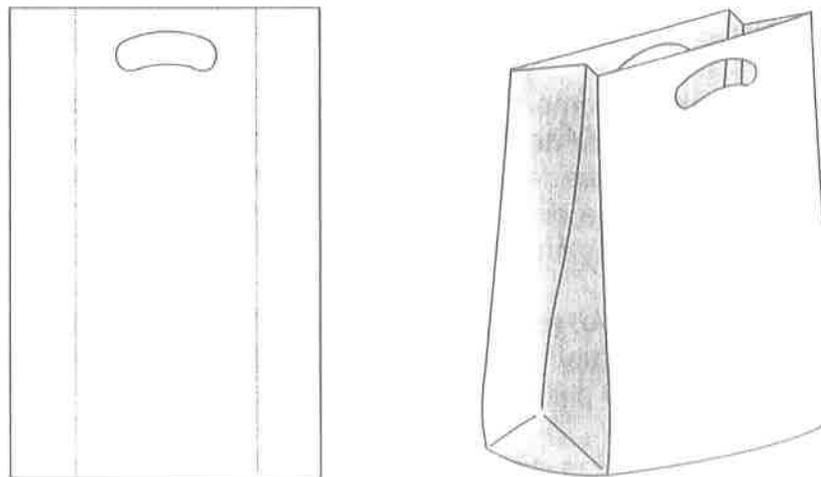
- a) Los que, desde su fabricación estén adheridos a los productos para la conservación e inocuidad de alimentos.
- b) Los que se utilicen para fines médicos.

5.1.3. La bolsa plástica para fines de envoltura, transporte, carga y/o traslado de alimentos y bebidas, se encuentra restringida definitivamente para la venta, obsequio y facilitación. Son aquellas proveídas al consumidor en el punto de venta fabricadas con plástico y similares en apariencia y uso a las siguientes:

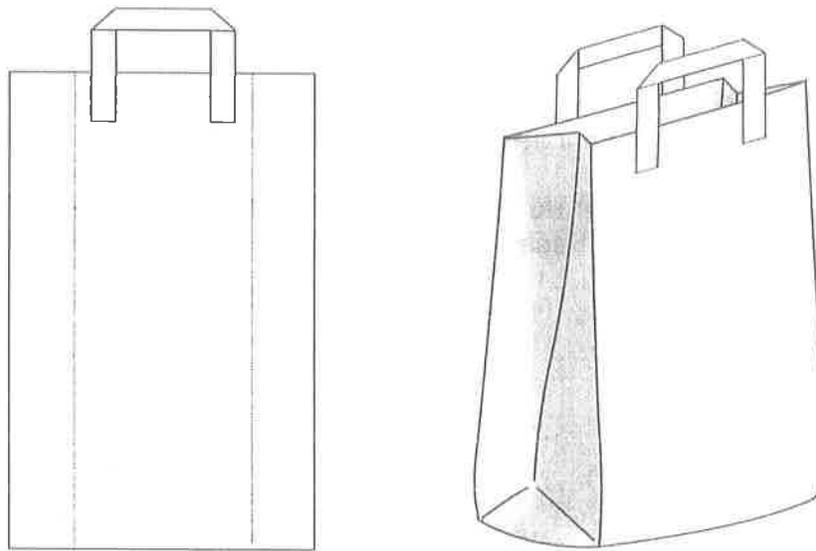
a) Bolsa plástica de asa de camiseta. Bolsa plástica cuyas asas forman parte del cuerpo de la bolsa y tiene la forma de dos *extensiones* laterales.



b) Bolsa plástica de asa de troquel. Bolsa plástica cuya asa está troquelada, es decir, se forma a partir de un orificio cortado sobre el cuerpo de la bolsa.



c) Bolsa plástica de asa de lazo. Bolsa plástica cuyas asas se forman al adherir lazos de diversos materiales pero comúnmente plástico al cuerpo de la bolsa.



- d) Bolsa plástica sin asa. Bolsa plástica que no presenta en su anatomía un asa o algún aditamento para facilitar la carga a mano.

Se excluyen del supuesto anterior las bolsas que tienen contacto directo con alimentos y/o bebidas para lograr la conservación y preservación de sus condiciones de inocuidad y organolépticas de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2. Identificación de materiales de reusables:

No se consideran productos plásticos de un solo uso aquellos que cuenten con un sistema de reúso. Para evaluar si un empaque es apto para ser reusado en las circunstancias en las que se pretende usar, el productor debe asegurarse de que:

- a) La reusabilidad del empaque sea claramente integrado desde su diseño industrial, siendo parte de su vida útil del empaque.
- b) El empaque sea capaz de ser reacondicionado satisfactoriamente.
- c) El rellenado y recarga del empaque sean factibles, sean diseñados para tal fin desde su fabricación por que proporcionen los métodos de relleno o recarga.
- d) Un sistema apropiado, necesario para permitir el reúso, que esté disponible para el usuario en aquellos mercados en los que el proveedor es responsable de poner en venta el producto empacado.

Los requerimientos generales para empaques reusables están determinados por una combinación de las características propias del empaque en cuestión y de los requisitos del sistema en el que funciona. En la práctica esto significa que el empaque puede cambiar de una aplicación a otra. Más aún, el proceso de diseño tiende a ser continuo en respuesta a la experiencia operativa sobre el reúso del empaque en cuestión, tal y como se describe en el anexo I.



5.3 Acreditación de los productos cuya disposición final es apta para composta

5.3.1. La Secretaría publicará un listado de organismos certificadores (OC) de materiales sustitutos con los que estén fabricados los productos, contenedores, bolsas y popotes que se describen en la presente norma.

5.3.2. La Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) será la encargada, mediante Unidades de Verificación (UV), de acreditar a los OC que certificarán los materiales con que estén fabricados los contenedores, bolsas y popotes que se describen en la presente norma.

5.3.3. Las especificaciones para los materiales biobasados y compostables se detallan en el Anexo Normativo II.

6.0 Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

6.1. Norma ISO 18603:2013. *“Packaging and the environment – Reuse (Embalaje y el ambiente – reuso)”*.

6.2. Norma EN 13432:2001. *“Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje”*.

6.3. ASTM D6400-19. *“Standard Specification for Labeling of Plastics Designed to be Aerobically Composted in Municipal or Industrial Facilities”*.

6.4. ASTM D5338-15. *Standard Test Method for Determining Aerobic Biodegradation of Plastic Materials Under Controlled Composting Conditions, Incorporating Thermophilic Temperatures.*

6.5. ASTM D5526-18. *Standard Test Method for Determining Anaerobic Biodegradation of Plastic Materials Under Accelerated Landfill Conditions*

6.6. ASTM D7475-11. *Standard Test Method for Determining the Aerobic Degradation and Anaerobic Biodegradation of Plastic Materials under Accelerated Bioreactor Landfill Condition*

6.7. ISO 17088 *Specifications for compostable plastics*

V



7.0 Observancia de esta Norma:

Corresponde a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, a las Direcciones de Ecología de los Municipios del Estado de Baja California Sur, la vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Norma sin perjuicio de las atribuciones que puedan tener otras Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y los bandos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicable.

8.0 Bibliografía

- 8.1. Yutaka Tokiwa, B. P. (2009). Biodegradability of Plastics. *International Journal of Molecular Science*. 10(9):3722-3742.
- 8.2. Angelidaki, I. & Sanders, W. (2004). Assessment of the anaerobic biodegradability of macropollutants. *Reviews in Environmental Science and Biotechnology*. 3: 117–129.
- 8.3. Song J.H., Murphy R.J., Narayan R., y Davies G.B.H. (2009). Biodegradable and compostable alternatives to conventional plastics, *Philosophical Transaction of the Royal Society. Biological Sciences*. Jul 27; 364 (1526):2127-39.
- 8.4. Glass E. y Swift G. (1990). Agricultural and Synthetic Polymers: Biodegradability and Utilization. *United States: American Chemical Society*.
- 8.5. Smith, A. M., Moxon, S., & Morris, G. A. (2016). Biopolymers as wound healing materials. In A. Magnus (Ed.), *Wound Healing Biomaterials (Vol. 2, pp. 261-287)*. Woodhead Publishing.
- 8.6. Mohiuddin M., Haque S. (2017). Biopolymer Composites in Photovoltaics and Photodetectors. En Sadasivuni K.K., Ponnamma D., Kim J., Cabibihan J.J., AlMaadeed, M.A (Eds.) *Biopolymer Composites in Electronics*, 1ra Edición, pp. 459-586, Elsevier.
- 8.7. La Rosa A.D. (2016). Life cycle assessment of biopolymers. En Pacheco-Torgal F., Niranjan V.I., Jonkers K.H. (Eds.) *Biopolymers and Biotech Admixtures for Eco-Efficient Construction Materials*, pp. 57-75. Woodhead Publishing.
- 8.8. Green Good (2019). Biodegradable and Compostable Definitions. De: <http://www.greengood.com/terms-to-know/biodegradable-and-compostable-definitions.htm>
- 8.9. Plastics Europe (2019). What are Plastics?. De: <https://www.plasticseurope.org/en/about-plastics/what-are-plastics>
- 8.10. Heritage Paper (2019). The Difference Between Biodegradable and Compostable Packaging Materials. De: <https://www.heritagepaper.net/the-difference-between-biodegradable-and-compostable-packaging-materials>
- 8.11. Samper, M.D., Rico, M.I., Ferrandiz, S. y López, J. (2008) Reducción Y Caracterización Del Residuo De Poliestireno Expandido. *I Simposio Iberoamericano*



de Ingeniería de Residuos. De:
<http://www.redisa.net/doc/artSim2008/tratamiento/A26.pdf>

8.12. Martínez-López C. y Laines-Canepa J.R. - *Poliestireno Expandido (EPS) y su Problemática Ambiental (2013)*. *Kuxulkab' Revista de Divulgación*. 19(36): 63 – 65.
De: <http://www.revistas.ujat.mx/index.php/kuxulkab/article/view/339/262>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente Norma deberá de ser revisada y evaluada cada cinco años para su actualización y subsecuente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.

SECRETARIO DE TURISMO
ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD

LUIS HUMBERTO ARAIZA LÓPEZ.

Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad
Gobierno de Baja California Sur



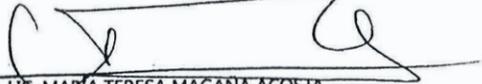
esta ciudad de La Paz B.C.S., así como del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos en B.C.S.; G).- Se condene a los demandados a cubrir a favor de la actora el pago de gastos y costas que se deroguen con motivo de la tramitación del presente juicio. Admitiéndose la demanda bajo el número de expediente 032/2001 ordenándose su llamamiento a juicio por medio de edictos, a publicarse por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Estado de B.C.S.; por lo que se hace de su conocimiento las prestaciones reclamadas, antes citadas, así como que cuenta con el término de 30 treinta días hábiles para comparecer ante éste H. JUZGADO III MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON DOMICILIO EN CALLE ÁLVAREZ RICO Y BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA EMILIANO ZAPATA, en un horario de 08:30 ocho horas con treinta minutos a 15:00 quince horas de Lunes a Jueves y viernes de 08:30 ocho horas con treinta minutos a 14:00 catorce horas, a imponerse de la demanda entablada en su contra, debiendo dar contestación a la demanda; apercibiéndose que en caso de no contestar la demanda dentro del término en mención se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Requiriéndolo además para que en ese mismo plazo de 30 treinta días señale domicilio procesal en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones de carácter personal les surtirán efectos a través de lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado www.tribunalbcs.gob.mx en términos del artículo 1069 párrafo segundo y 1068 fracción II del Código de Comercio en vigor en relación con el artículo 110 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en Estado, aplicable en forma supletoria en materia mercantil conforme a lo dispuesto por el artículo 1063 del Código de Comercio en vigor.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.



JUZGADO III DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO
MERCANTIL

ATENTAMENTE,
LA PAZ, B.C.S., 21 DE ENERO DEL AÑO 2020.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL.


LIC. MARÍA TERESA MAGAÑA ACOSTA

--- Para su publicación por tres veces consecutivas el Boletín Oficial del Estado de B.C.S. ---

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.